Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú- Sucre, quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO
Radicación: 2020- 00022- 00
Demandante: Atlantic Motos S.A.S
Demandadas: Irene Moreno Herazo y Dora Alicia Herazo Torres

Asunto: Auto libra mandamiento de pago

La empresa ATLANTIC MOTOS S.A.S, identificada con el NIT 900.249.070-0, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva de mínima cuantía, en contra de las señoras: Irene Moreno Herazo y Dora Alicia Herazo Torres, quien aporta con la presente demanda, PAGARE, de las cuales se desprende una obligación expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor del demandante de conformidad con los artículos 422 del C.G.P., 621 y 774 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales de los artículos 82, 84 ,422 del C.G.P. y los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial,

RESUELVE.

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de las señoras IRENE MORENO HERAZO y DORA ALICIA HERAZO TORRES, y a favor de la empresa ATLANTIC MOTOS S.A.S y ordénese que se le pague a esta en el término de Cinco (5) días la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTSOS VEINTE PESOS ($ 3.824.720,00) por concepto de capital adeudado representadas en el titulo PAGARE, mas los intereses corrientes causados desde la fecha de presentación de la demanda y moratorios causados desde el día 16 de Diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida si hubiere lugar a ello. Mas costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Tramítese el proceso Ejecutivo, previsto en la sección segunda Titulo Único Capitulo 1, del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a las demandadas o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

QUINTO. Téngase al Doctor RICHARSON MORALES BOLAÑOS, identificado con C.C No 1.005485.974 y T.P. No 339.724 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Decretase el embargo y retención de las sumas de dineros embargables que en cuentas corrientes, de ahorros y CDTS tengan o llegaren a tener las demandadas IRENE MORENO HERAZO, identificada con C.C No 64.921270 y DORA ALICIA HERAZO TORRES, identificada con C.C No 23.217256 en entidades bancarias de la ciudad de Sincelejo tales como : BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, BANCO JURISCOOP Y BANCOOMEVA.

Limítese el embargo hasta por la suma de $5.737.080

En consecuencia, ofíciese a las mencionadas entidades a fin de que efectúen las retenciones ordenadas y pongan los dineros a disposición de este Despacho en la cuenta No 708202042001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

SEPTIMO. Decretase el embargo y secuestro del vehículo tipo motocicleta marca YAMAHA, línea FZ155, de placa MEA 02E, color Rojo Gris, motor No G3E9E0057538, Chasis No 9FKRG215702057538 inscrita en la secretaria de Transito y transportes de Lorica Córdoba, de propiedad de la señora IRENE MORENO HERAZO, identificada con C.C No 64.921.270, ofíciese a la mencionada oficina a fin de que inscriban la medida de embargo y expidan a este Despacho el certificado correspondiente. Una vez cumplido lo anterior líbrese oficio al señor Jefe de la sijin para su inmovilización.

OCTAVO: Decretase el embargo y secuestro de la cuota parte que sobre el bien inmueble identificado con matricula Inmobiliaria No 340-23271 posea la demandada DORA ALICIA HERAZO TORRES, identificada con C.C No 23.217.256. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo a fin de que hagan la inscripción de la medida y expidan la certificación correspondiente con destino a este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA